



EXPEDIENTE: 00357/SE/IP/2018
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01698/INFOEM/IP/RR/2018,
No. de oficio 20531A000/00991/UT/2018
18 de mayo del 2018

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00357/SE/IP/2018, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

- 00357/SE/IP/2018:

"Porque la Profra Ramona Lopez Cercle de la EPO 209, cobro la ceremonia de clausura y amenazo a los alumnos que de no pagar no se les da certificado" (sic)

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha ocho de mayo, se le notificó la respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/00903/2018.

CUATRO.- En fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- Como acto impugnado:

"Los argumentos" (sic).

- Como razones o motivos de su inconformidad:

"No da respuesta la servidora pública que se indica" (sic).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, ingresó el hcy recurrente a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00357/SE/IP/2018, en la modalidad de Información Pública.

DOS.- En fecha ocho de mayo del año en curso, se notificó al peticionario la respuesta a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/00903/2018, en el que especifica que EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENE POR OBJETO EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que, a través de este derecho no se pueden resolver problemáticas o investigar hechos.

TRES.- En ese sentido, se le sugirió al peticionario que en caso de querer levantar una queja en contra de la actuación de algún servidor público, podría dirigirse ante la autoridad educativa correspondiente, o bien a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 275 67 00, extensión 6592 y 6554, correo electrónico: contraloriasocial@edomex.gob.mx, contraloriaobras@edomex.gob.mx, en virtud de que el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

También se le oriento respecto de presentar su queja a través del Sistema de Atención Mexiquense en la siguiente liga http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp, ya que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CUATRO.- Al respecto el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

CINCO.- Ahora bien, el criterio 28/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales menciona:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante".

SEIS.- Sin embargo, en el caso que hoy nos ocupa, no existe documento alguno en el cual se plasme lo requerido por el peticionario, lo anterior, en virtud de que evidentemente lo citado en su solicitud de información es a todas luces una queja, por tal motivo, se le orientó respecto del trámite y lugares para ingresar su queja.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00357/SE/IP/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

**PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**